



Fiscalía General de la República

ACUERDO NO. FGR-010-2018

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto número 379-2013; y con fundamento en los artículos 80, 82, 90, 232, 233, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 8, 11, 12, 16, 17, 24 No. 6, 8, 11, 13, 15, 18; 65, 67, 69, 74 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1, 7, 8, 9, 10, 61, 71-D, 71-E, 71-F y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 10, 11, 17, 184-C, 184-D y demás aplicables del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme a lo establecido por la Ley del Ministerio Público, son partes integrantes de éste, las Direcciones, Divisiones, Departamentos y Unidades que se determinan por ésta y las demás que se instruyan por el Fiscal General de la República como el funcionamiento responsable de la organización, funcionamiento y competencias de los órganos del Ministerio Público.

SEGUNDO: Que el Ministerio Público está bajo la dirección, orientación, administración y supervisión del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionario o empleados que se determinen conforme a la ley o en el reglamento.

TERCERO: Que el Ministerio Público es único para todo el territorio nacional y su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República. Los funcionarios y servidores ejercerán sus funciones conforme a los principios de unidad y uniformidad de actuaciones, bajo jurisdicción y competencia asignadas y fuera de éste por asignaciones especiales.

CUARTO: Que mediante el Acuerdo FG-002-94 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintiocho (28) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se aprobó el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, mediante el cual se creó el Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público, identificado como consejo.

QUINTO: Que mediante el Acuerdo FGR-012-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha nueve (9) de mayo del dos mil dieciséis (2018), se reformó el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y el Reglamento General de la Carrera del Ministerio Público, entrando en vigencia el nueve (9) de agosto del mismo año, reformándose el Régimen Disciplinario y con esto las funciones propias del Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público, en materia disciplinaria.

SEXTO: Que el Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público, entre otras funciones está a cargo de conocer como un órgano de impugnación superior, de las resoluciones definitivas emitidas por el Tribunal Disciplinario de la División de Recursos

Humanos del Ministerio Público, exceptuando de éstas las faltas graves que ameriten sanción de despido, debiendo dar curso a las resoluciones procedentes o en su caso, emitiendo la correspondiente recomendación de forma motivada, para que en definitiva la Fiscalía General de la República decida, en su caso, la aplicación de la sanción que corresponda o se absuelva de responsabilidad al servidor o funcionario sometido al proceso disciplinario.

SEPTIMO: Que para optimizar y fortalecer la gestión de los miembros del Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público es necesaria la creación de las plazas administrativas que sirvan para garantizar a sus miembros la asistencia requerida por los miembros del Consejo de Personal, para atender todos los aspectos inherentes a la formación material de los procesos requeridos para sustentar dentro de los plazos y con las formalidades indispensables para la adecuada sustanciación del régimen disciplinario.

OCTAVO: Que conforme las facultades expresadas en nuestra Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde también al Fiscal General de la República, la emisión de reglamentos, ordenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante de la sociedad, por lo tanto, en estricta aplicación del **Principio de Especialidad**, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho; la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de sus facultades, estima pertinente crear la plaza de **Asistente del Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público** a efecto de dar apoyo jurídico a los miembros del Consejo de Personal mediante la elaboración de opiniones legales, atender consultas en materia disciplinarias, dar curso a oficios o solicitudes, elaboración de proyectos de resolución entre otros que sirvan para sustentar el proceso disciplinario iniciado para aplicar la sanción que corresponda o la denegatoria de la misma.

ACUERDA:

Artículo 1.- Crear la plaza de **Asistente del Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público** a efecto de dar apoyo jurídico a los miembros del Consejo de Personal mediante la elaboración de opiniones legales, atender consultas en materia disciplinarias, dar curso a oficios o solicitudes, elaboración de proyectos de resolución entre otros que sirvan para sustentar el proceso disciplinario iniciado para aplicar la sanción que corresponda o la denegatoria de la misma.

Artículo 2. Que el puesto de **Asistente del Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público** tendrá como requisitos:

- a) Licenciatura en Ciencias Jurídicas o Título de Abogado
- b) Hondureño por nacimiento;
- c) Mayor de 21 años de edad;
- d) De reconocida solvencia moral y honestidad comprobada;
- e) Aprobar el proceso de selección y prueba de confianza a que son sometidos los empleados, servidores y funcionarios del Ministerio Público;

Artículo 3.- Que los **Asistentes** dependerán directamente del Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público.



Artículo 4.- Se instruye a la División de Recursos Humanos, incorporar la plaza de *Asistente del Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público* en el grado de la Escala Salarial que corresponda.

Artículo 5.- En lo no previsto por el presente acuerdo, los demás requisitos y funciones del *Asistente del Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público*, se determinará de conformidad a lo que dispongan los perfiles de los puestos; e igualmente, a las funciones determinadas por los miembros del Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaria General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le opongan. (1)

Tegucigalpa, M. D. C., a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA